



Bogotá D.C. 14 de mayo del 2024

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 332 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la designación que nos fue realizada por la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda de la Cámara de Representantes**, conforme a las disposiciones contenidas en la **Ley 5ª de 1992**, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para **Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 332 de 2024 Cámara**, "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,


KARMEN PELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional


NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadita Sánchez
Fecha: 14-05-25 Hora: 7:37 pm.
Radicado: 1099

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley 332 de 2024 Cámara

"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones."

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley
- III. Contenido de la iniciativa legislativa
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Impacto fiscal
- VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el **18 de septiembre de 2024** por los Honorables Representantes **Carmen Felisa Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz**.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda de la Cámara de Representantes** designó, mediante oficio **CSCP 3.2.02.344/2024**, a los Honorables Representantes **Carmen Felisa Ramírez Boscán (Coordinadora)** y **Norman David Bañol Álvarez**, como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley Número 332 de 2024 Cámara.

Su primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se llevó a cabo el **miércoles 7 de mayo de 2025**.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA**

respecto al Proyecto de Ley Número 332 de 2024 Cámara, para su discusión y aprobación en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés quien fue asesinado el 17 de septiembre del año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:

El artículo 1 tiene por objeto honrar la memoria de Alfredo Correa De Andrés en reconocimiento a su legado académico y su defensa de los Derechos Humanos.

Luego el artículo 2 declara el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés y promueve actividades conmemorativas en esta fecha.

En el artículo 3 se designa con el nombre de Alfredo Correa De Andrés la Sala del Semillero de Investigaciones de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.

El Artículo 4 autoriza al Gobierno Nacional a destinar recursos para la adecuación de espacios como el edificio de CAJANAL para que se la Casa Distrital de la Memoria.

El Artículo 5 crea la Cátedra Alfredo Correa De Andrés en universidades públicas y la Beca Alfredo Correa De Andrés a través del ICETEX, enfocadas en derechos humanos y ciencias sociales.



Finalmente el artículo 6. establecer la vigencia de la ley que entra en vigor a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se exponen los argumentos que sustentan esta iniciativa legislativa, conforme a la exposición de motivos presentados en el texto del Proyecto de Ley:

1. Marco Constitucional y Legal:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992 , el trámite legislativo ordinario incluye la presentación de proyectos de Ley de iniciativa congresional relacionados con honores y reconocimientos a ciudadanos o instituciones que han contribuido de manera significativa al desarrollo del país. La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer este tipo de iniciativas, tal como lo establece su reglamentación.

La Constitución Política de Colombia , en su artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso para decretar honores a personas y lugares. La jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia C-057 de 1993 , señala que las leyes de honores tienen como finalidad destacar hechos relevantes para la historia de la nación a través de medidas simbólicas y materiales, que contribuyen a la reparación moral y simbólica y a avanzar en la reconciliación del país. En este caso, el presente Proyecto de Ley rinde homenaje a Alfredo Correa De Andrés, un símbolo de la lucha por los derechos humanos y la justicia social en Colombia desde la Academia.

2. Vida y Legado de Alfredo Correa De Andrés:

Alfredo Correa De Andrés fue un destacado sociólogo, académico y defensor de los derechos humanos, nacido en Ciénaga, Magdalena, en 1952. Su vida estuvo dedicada al análisis crítico de los problemas sociales, especialmente aquellos relacionados con la desigualdad, el desplazamiento forzado y la violación de los derechos fundamentales. Alfredo también destacó como profesor universitario, dejando un impacto significativo en la formación de nuevas generaciones de profesionales en ciencias sociales.

X

En el año 2004, Alfredo fue víctima de un montaje judicial orquestado por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) , bajo la dirección de Jorge Noguera Cotes. Este acto, que involucró la fabricación de pruebas falsas, un crimen de Estado que culminó en su asesinato el 17 de septiembre de 2004 a manos de estructuras paramilitares del Bloque Norte de las AUC, lideradas por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40". Este caso emblemático evidencia la connivencia entre actores del Estado y grupos ilegales, convirtiéndose en un ejemplo de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron en Colombia durante ese período.

3. Reconocimiento Judicial y Social:

Gracias a la persistencia de sus familiares y defensores, el sistema judicial colombiano ha emitido condenas contra varios de los responsables de este crimen, incluyendo: Jorge Noguera Cotes, ex director del DAS, condenado por concierto para delinquir y homicidio; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40" , responsable de múltiples crímenes de lesa humanidad; Javier Valle Anaya , subdirector del DAS en Santa Marta; Juan Carlos Rodríguez de León, alias "El Gato" , autor material del homicidio.

El asesinato de Alfredo Correa De Andrés generó indignación nacional e internacional, lo que contribuyó a la desaparición definitiva del DAS en el año 2011 y al fortalecimiento de las garantías de no repetición en Colombia.

4. Propuesta y Reparación Simbólica:

Este proyecto de ley propone acciones que buscan preservar la memoria y el legado de Alfredo Correa De Andrés como un acto de reparación simbólica y justicia histórica. Entre estas acciones se incluyen:

La declaración del 17 de septiembre como Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés , promoviendo actividades conmemorativas en todo el país.



La designación de espacios públicos con su nombre, como la Sala del Semillero de Investigaciones en la Universidad del Atlántico, la entrega y adecuación del Edificio CAJANAL para que sea la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.

La creación de la Cátedra y la Beca Alfredo Correa De Andrés , con el objetivo de fomentar la investigación y la educación en derechos humanos y sociología crítica.

5. Contexto Histórico y Necesidad del Proyecto de Ley:

El caso de Alfredo Correa De Andrés es emblemático de un período en el que el Estado colombiano estuvo implicado en graves violaciones de derechos humanos. Durante este tiempo, se promovieron prácticas como el lawfare (uso indebido de la justicia para fines políticos), que afectaron moral, social y políticamente a líderes sociales, académicos y defensores de derechos humanos que fueron criminalizados.

La iniciativa legislativa no solo busca preservar la memoria de Alfredo, sino también garantizar que hechos como estos no se repitan, fortaleciendo la educación y la conciencia ciudadana en torno a la defensa de los derechos fundamentales.

6. Impacto Nacional:

El reconocimiento a Alfredo Correa De Andrés no solo beneficia a su memoria y a sus familiares, sino que representa un acto de justicia para todas las víctimas de crímenes de Estado. Este proyecto se convierte en un símbolo de resistencia y esperanza, promoviendo valores democráticos y sociales en un país que sigue trabajando por la reconciliación y la paz.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a los fundamentos legales y jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene la iniciativa en materia de gasto público, incluyendo la presentación y aprobación de proyectos de ley que autoricen gasto. Sin



embargo, la ejecución de dicho gasto, mediante su inclusión en las partidas presupuestales anuales, es una facultad exclusiva del Gobierno Nacional.

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995 , C-360 de 1996 , C-782 de 2001 , C-015 de 2009 , y C-290 de 2009 , ha indicado que las iniciativas legislativas en materia de gasto público constituir un título habilitante para que, posteriormente, el Gobierno, a través de la ley anual de presupuesto, incorpore las partidas necesarias para atender esos gastos. En este sentido, la Sentencia C-343 de 1995 establece que estas iniciativas parlamentarias -leyes de honores- no implican una orden imperativa al Gobierno, sino una autorización para que, dentro de su autonomía y según sus prioridades, considere la inclusión de tales gastos en el presupuesto.

La Sentencia C-290 de 2009 puntualizó sobre la posibilidad del Congreso de incluir autorizaciones de gasto en leyes, señalando que, si bien el Gobierno tiene la facultad de incorporar dichas partidas en el proyecto de presupuesto, también puede abstenerse de hacerlo, según la disponibilidad de recursos y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos para la implementación de las disposiciones relacionadas con:

- La creación de la Cátedra Alfredo Correa De Andrés y la Beca Alfredo Correa De Andrés .
- La publicación y difusión de sus obras.
- La adecuación y dotación de espacios públicos como el edificio de CAJANAL en Barranquilla.

Esta autorización no constituye una asignación directa de recursos ni una obligación imperativa al Gobierno, sino que respeta la autonomía del Ejecutivo para determinar su inclusión en el presupuesto, conforme a las prioridades fiscales y presupuestales del país.

Además, el impacto fiscal se encuentra alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que el proyecto no ordena gasto obligatorio, sino que lo sujeta a la disponibilidad de recursos y a la priorización que determina el Gobierno Nacional.

En conclusión el presente Proyecto de Ley no impone una carga fiscal directa ni compromete recursos de manera inmediata. Por el contrario, respeta las competencias

del Gobierno Nacional para decidir, en el momento oportuno, sobre la incorporación de recursos, en atención a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la disponibilidad presupuestal. Por tanto, no se configura un impacto fiscal desproporcionado o inconsistente con el marco normativo vigente.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de congresista.

VII. INFORME DE MODIFICACIONES HECHAS AL TEXTO EN PRIMER DEBATE



TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE (TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO)	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mortem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones."</p>	<p>Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Propuesta de modificación realizada por los ponentes, suprimiendo el aparte señalado, con el fin de que haya concordancia con la modificación realizada al artículo primero, durante el primer debate.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés y otorgarle post mortem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, a quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.</p>	<p>Se suprime el aparte señalado, acogiendo proposición realizada por el H.R. Jhon Jairo Berrío, con base en concepto emitido por la Cancillería.</p>
<p>Artículo 2°. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa De Andrés en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa De Andrés.</p>		
<p>Artículo 3°. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa De Andrés, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la adecuación del Edificio CAJANAL para que se la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa De Andrés:</p> <p>Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla. Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008.</p> <p>Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andreis en la ciudad de Barranquilla.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa De Andrés a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:</p> <p>Cátedra Alfredo Correa De Andrés: En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa De Andrés, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andreis.</p> <p>Beca Alfredo Correa De Andrés: Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa De Andrés en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos</p>		
---	--	--

<p>campos.</p> <p>Publicación y Difusión de Obras: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa De Andréis, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.</p>		
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el diario oficial.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 , se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley No. 332 de 2024 Cámara , “Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República honran la memoria de Alfredo Correa De Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones”, con las modificaciones propuestas al texto original.



Kar7en
Karmen Ramirez Boscán
REPRESENTANTE
Curul Internacional




CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Indígena



IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 332 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 2°. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa De Andrés en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa De Andrés.

Artículo 3°. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa De Andrés, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la adecuación del Edificio CAJANAL para que se la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de

interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa De Andrés:

1. **Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla.** Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008.
2. **Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andreis en la ciudad de Barranquilla.**

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa De Andrés a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:

1. **Cátedra Alfredo Correa De Andrés:** En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa De Andrés, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andreis.
2. **Beca Alfredo Correa De Andrés:** Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa De Andrés en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos.
3. **Publicación y Difusión de Obras:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la

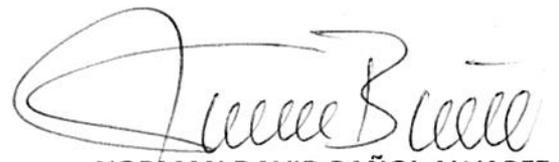


recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa De Andrés, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el diario oficial.

Cordialmente,


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Indígena